

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

PROYECTO DE LEY

SOBRE

ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA

(Conclusión.)

2.º Los Jefes y demás empleados de las nuevas Secciones de la Dirección de Seguridad pública serán elegidos libremente por el Ministro entre las categorías siguientes:

A. Los Jefes de Sección y de Administración entre Gobernadores cesantes.

Secretarios del Gobierno de Madrid.

Presidentes de Sala y Fiscales de Audiencia territorial.

Oficiales del Ejército y de la Guardia civil con grado de Coronel.

Cesantes de igual categoría del Ministerio de la Gobernación.

B. Los Jefes de Negociado

entre Secretarios de los Gobiernos de provincia, individuos del orden judicial con categoría de Jueces, Auxiliares del Consejo de Estado con categoría y sueldo de Oficiales primeros, y cesantes de igual categoría del Ministerio de la Gobernación.

C. Los Oficiales y Auxiliares entre los empleados que queden cesantes en virtud del arreglo de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación y Gobierno civil de Madrid á que dé lugar el planteamiento de la presente ley.

El Ministro de la Gobernación podrá sin embargo nombrar libremente, sin sujeción y condición alguna y por una sola vez, una cuarta parte de los empleados de cada uno de los tres grupos señalados en las letras A, B y C.

3.º La tramitación de los asuntos de la Dirección general de la Seguridad pública se fijará en un reglamento especial con sujeción á las siguientes bases.

A. Sólo habrá lugar á la formación de expedientes en los casos que á continuación se expresan:

1.º En los negocios de la Sección de Sanidad cuando no se determine lo contrario.

2.º En los que se trate de la responsabilidad de los agentes de orden público.

3.º En aquellos otros que puedan referirse á la interpretación de la ley ó de las diversas maneras de apreciar el cumplimiento de las disposiciones administrativas

Y 4.º Cuando así esté especialmente dispuesto en los reglamentos vigentes ó el Ministro de la Gobernación lo mande de Real orden.

Fuera de estos casos los expedientes de la Dirección general de la Seguridad pública se despacharán por minuta rubricada, en la cual se pondrá la nota de recepción, el acuerdo del Jefe correspondiente y la forma en que ésta se ejecute.

B. Cuando hayan de remitirse estas minutas á otros centros, se conservará nota del envío, sin perjuicio de hacer constar en los registros especiales de la Sección ó Negociado los datos que pudieran considerarse necesarios para el centro que los remite.

4.º La Dirección general de Seguridad y el servicio de la misma quedarán organizados y empezarán á funcionar en 1.º de Julio de 1884; entendiéndose completadas sus disposiciones por las que, en consonancia con esta ley, se dictarán en el presupuesto del Estado.

II.—Organización de los guardias de orden público.

5.º Para la organización y nombramiento de los guardias de orden público á que se refiere la presente ley, el Ministro de la Guerra, antes de 1.º de Mayo del próximo año, entregará al Ministro de la Gobernación:

1.º Una lista de los Oficiales del Ejército que deseen servir en los guardias de orden público,

con indicación del grado y empleo que tienen, copia de su hoja de servicios y nota de sus cruces pensionadas.

2.º Otra lista de los sargentos primeros y segundos y de los cabos primeros que soliciten entrar en el servicio de los guardias.

6.º De los comprendidos en ambas listas serán preferidos:

1.º Los que se hayan servido en la guardia civil.

2.º Los que tengan cruces pensionadas, con arreglo á las categorías y número de éstas.

7.º Mientras haya sargentos y cabos del Ejército que soliciten el ingreso en el cuerpo de orden público, no podrán ser colocados los que sólo sean soldados.

8.º No podrá pertenecer al cuerpo de orden público ningún individuo que no haya servido en el Ejército.

9.º Los guardias de orden público serán filiados antes de ocupar sus puestos, y previo conocimiento del reglamento, declararán aceptar todas sus disposiciones y contraer el compromiso de servir dos años.

Los guardias así admitidos no podrán ser separados durante el tiempo de su compromiso sino por los trámites marcados en el reglamento.

10. El Ministro de la Gobernación queda autorizado para firmar por medio de Reales decretos los premios, recompensas y pensiones á que puedan hacerse acreedores los individuos del cuerpo de seguridad pública;

pero de estas disposiciones deberá darse cuenta á las Cortes, y no podrá consignarse en el presupuesto cantidad alguna al efecto sin que se haya cumplido aquel requisito.

11. Los Oficiales del cuerpo militar de seguridad de Madrid que resulten excedentes á consecuencia de la nueva organización del mismo serán colocados, con sus respectivas categorías en el de guardias de orden público de provincias.

Madrid 30 de Diciembre de 1883.—Segismundo Moret.

Gobierno civil.

Orden Público.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura del súbdito alemán, José Dormitzar de Nusemberg, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se ha fugado de Francfort, abandonando una casa de comercio de la que era cajero y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Logroño 15 de Enero de 1884.—El Gobernador, Alfredo Vega, Vizconde de Ros.

Señas personales.—Edad 45 años, estatura regular, pelo oscuro, lleva la barba corta.

Señas particulares.—Anda encorbado y arrastrando los pies, tiene manchas encendidas y muy principalmente en el cuello, voz apagada, maneras tímidas, mirada incierta, habla alemán, Francés y un poco el inglés.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura del súbdito inglés, Alfredo Juan Burgán, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se fugó del Banco «Unión Bank», establecido en Birmingham, con quince mil libras esternas que sustrajo de dicho Banco, y caso de ser habido, lo pondrán á mi dispo-

sición con las seguridades debidas Logroño 15 de Enero de 1884.—El Gobernador, Alfredo Vega, Vizconde de Ros.

Señas personales.—Edad, 31 años, pero representa 37, estatura, 5 pies y 11 pulgadas, constitución robusta, barba negra larga y poblada, usa bigote.

Señas particulares.—Tiene un lunar rojo á la derecha de la boca, casi oculto por la barba, que tal vez se haya afeitado para desfigurarse, tiene la costumbre de morderse las uñas hasta dejarlas cortas, viste regularmente, levita negra, pantalón claro y sombrero de castor

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño.

Año de 1884. Mes de Enero.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto

municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día cinco del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2,50 pesetas uno.	17	50
Por 7 id. al peon Eusebio Larrrea, á 2,50 pesetas uno.	17	50
Por 5 id. al peon Pablo Aróstegui, á 2 pesetas	10	»
Por 5 id. al peon Antonio Gil, á 0,75 pesetas uno.	3	75
<i>Total.</i>	48	75

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 11 de Enero de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.
Emilio Alvarado, Médico ocu-

lista, director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero.—Fonda del Cristo, Muro del Carmen núm. 2.

Horas de consulta.—Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.—Para las clases acomodadas, de 10 á 12 de la mañana.

MANUAL ó GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL
POR DON
CASTO MANRIQUE MOLINA
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal
PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Enero. de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros.	Oronómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	736,252	70	5,1	S. O. viento.	Minima á la sombra, 3 0 Minima por irradiacion, 1,6 Termómetro seco, 6,4 Termómetro húmedo, 4,2	2,8		16	Despejado,
3 tard.	734,919	57	4,7	O. viento.	Máxima al sol, 16 0 Máxima á la sombra 14,4 Termómetro seco, 11,4 Termómetro húmedo, 7,4 Kilómetros, 455,2				idem.